



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6867

Expediente N° 91-5641/95

Sancionada el 23/05/96. Promulgada el 11/06/96.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.937, del 14 de junio de 1996.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas expropiación las fracciones de terreno de hasta una (1) hectárea de extensión de cada uno de los inmuebles cuya ubicación y datos catastrales se indican a continuación:

- 1) Departamento Rivadavia, localidad de Ciervo Cansado, Matrícula N° 97, sin plano de mensura, asiento de la Escuela N° 871.
- 2) Departamento General San Martín, localidad de Pozo La Mora, Matrícula N° 1.419, plano de mensura judicial N° 36 bis, asiento de la Escuela N° 703.
- 3) Departamento San Carlos, localidad de Jasimaná, Matrícula N° 40, plano de mensura judicial N° 5, asiento de la Escuela N° 453.
- 4) Departamento General San Martín, localidad de Zanja El Tigre, Matrícula 8.019, Plano N° 472, asiento de la Escuela N° 926.
- 5) Departamento San Carlos, localidad de Finca Pucará, Los Cardones, Matrícula N° 784, plano de mensura judicial N° 23, asiento de la Escuela N° 423.
- 6) Departamento Rosario de la Frontera, localidad de Las Mojarras, Matrícula N° 5.980, plano de mensura N° 579, asiento de la Escuela N° 226.

Art. 2°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno de un mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros (1.468,55 m2.) del inmueble ubicado en el Departamento Santa Victoria, localidad de Nazareno, Matrícula N° 459, Plano N° 62 de mensura y desmembramiento, asiento de la Escuela N° 539.

Art. 3°.- Las fracciones de terreno declaradas de utilidad pública por los artículos 1°, 2° y 5° de esta disposición serán destinadas al Ministerio de Educación y Cultura para el mejoramiento de la infraestructura de las escuelas existentes por construcción, ampliación y otras acciones que la citada autoridad determine.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a iniciar los trámites de expropiación con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 1.336 y modificatoria N° 4.272, como así también para aceptar las donaciones que se perfeccionaren y cuya voluntad se haya expresado por instrumento público o privado con anterioridad a la sanción de la presente de alguna de las fracciones aludidas, siempre que cuente con la conformidad de la autoridad educacional competente.

Art. 5°.- Agréguese al final del artículo 2° de la Ley N° 6.363, de expropiación de la Finca Valle Delgado en el departamento Iruya, el siguiente párrafo:

“La fracción de terreno de este inmueble de hasta seis mil metros cuadrados (6.000 m2.) de extensión en la cual tiene su asiento la Escuela N° 933 en el Paraje Trancas, queda asimismo declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación en los términos que dispone el artículo 13 de esta ley.”





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 6º.- La Dirección General de Inmuebles, con la participación auxiliar de personal idóneo designado por el Ministerio de Educación y Cultura, tendrá a su cargo la confección de los planos de mensura, desmembramiento y subdivisión de cada uno de los terrenos objeto de esta ley, como así también la determinación de su valor fiscal cuando así corresponda. Por Escribanía General de Gobierno se confeccionarán las escrituras traslativas de dominio, dándose intervención a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 7º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la partida Jurisdicción 2; Unidad de Organización 8; Finalidad 1; Sección 5; Bienes Preexistentes del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis.

FERNANDO E. ZAMAR – Alejandro San Millán – Dra. Sonia M. Escudero- Dr. Luis G. López Mirau

Salta, 11 de junio de 1996.

DECRETO N° 1.125

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DE C R E T A

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.867, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Catalano .